

20094 RESOLUCION de 15 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 1040.

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 1040, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 46 (cuarenta y seis) CV.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «John Deere».
 Modelo 1040.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 100048 CE.
 Fabricante «John Deere Ibérica, S. A.», Getafe (Madrid).
 Motor: Denominación John Deere, modelo 3179 DCE08.
 Número 087944 CE.
 Combustible empleado Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	42,4	2.382	540	212	21	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	45,6	2.382	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	42,5	2.500	567	220	21	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	45,7	2.500	567	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.382 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

20095 RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2980; tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Talleres Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2980, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 285 AC, versión (2RM con espaciador); modelo 285 MP, versión (2RM con espaciador); modelo 285 ST, versión (2RM sin espaciador); modelo 285 AC, versión (2RM sin espaciador); modelo 275 BC, versión (2RM); modelo 275 AC, versión (2RM); modelo 275 ST, versión (2RM), y modelo 275 MP, versión (2RM).
2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8033.a(9).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

20096 RESOLUCION de 11 de agosto de 1980, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución para la realización de compras de canales de añojos, machos y hembras, de categoría comercial primera.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1980, acordó autorizar al FORPPA la compra de 7.500 toneladas de canales de añojos, machos y hembras, de categoría comercial primera, al precio de 240 pesetas el kilo canal.

En el punto 3 del acuerdo se establece que por el FORPPA se dictarán las correspondientes bases de ejecución.

Esta operación está estrechamente relacionada con las compras de carne de vacuno (añojos machos de categoría segunda), en régimen de garantía, contemplada en el Real Decreto 1837/1980, de 31 de julio, por el que se regula la campaña de carnes 1980-1981, y por consiguiente el presente pliego de bases de ejecución mantiene una gran correlación con la normativa establecida por Resolución de este Organismo del 11 de agosto de 1980, en la que se determina el pliego de bases de ejecución para la realización de compras de carne de vacuno en régimen de garantía durante la campaña 1980-81, si bien debe entenderse en todo caso que son dos operaciones distintas.

En virtud de las atribuciones reconocidas a este Organismo por la Ley 28/1968, de 20 de junio, se establecen las siguientes bases de ejecución:

Base primera.—Son de aplicación para la ejecución de esta operación las bases dictadas para la realización de compras de vacuno en régimen de garantía durante la campaña 1980-81, dictadas por Resolución del FORPPA del 11 de agosto de 1980, con las siguientes modificaciones:

1. La base primera quedará redactada:

El FORPPA financiará la compra y el almacenamiento por CAT de 7.500 toneladas de ganado vacuno añojo, machos y hembras, de las categorías comerciales primera y superiores de las definidas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 28 de septiembre de 1975.

2. El punto 1 de la base tercera quedará redactado de la siguiente forma: «Las presentes bases serán aplicables hasta que se complete la compra y almacenamiento por CAT de las 7.500 toneladas señaladas en la base primera, en el período de vigencia del Real Decreto 1837/1980, de 31 de julio, por el que se regula la campaña de carnes 1980-81.»

3. El punto 1 de la base sexta queda sustituido por «1. El importe de las canales, valoradas al precio de 240 pesetas kilogramo canal.»

4. Queda suprimido el penúltimo párrafo de la base octava, que dice: «Por CAT se adoptarán las medidas oportunas para que los cuartos congelados sean trasladados en un plazo inferior a seis meses a frigoríficos de conservación distintos de los de las Entidades colaboradoras». En su lugar y para la presente operación se sustituye por: «Las Entidades colaboradoras se responsabilizarán de la perfecta conservación de los cuartos congelados. La CAT adoptará las medidas necesarias para garantizar en todo caso la exigencia de responsabilidades en el supuesto de una clasificación defectuosa.»

5. La base décimosexta tendrá la siguiente redacción:

A todas las Entidades que tengan concertada con la CAT su colaboración para la formación de reservas de carnes de vacuno en la campaña 1979-80 se les admitirá la continuidad en su condición de Entidades colaboradoras en esta operación de compra de añojos, machos y hembras, de categoría primera, reconociéndoseles los derechos económicos establecidos en las bases de ejecución de compras de carne de vacuno en régimen de garantía hasta el día 15 de septiembre. Los que deseen continuar su colaboración a partir de esta fecha deberán formalizar nuevos contratos con la CAT.

Base segunda.—El marcado a fuego de los cuartos compensados de esta operación se realizará de acuerdo con las normas que se siguen en la operación de compras de vacuno en régimen de garantía, pero sustituyendo la letra fija «R» por el número «1».

Base tercera.—El almacenamiento de los cuartos se realizará con la máxima independencia de los cuartos procedentes de la operación de compra en régimen de garantía.

Base cuarta.—Cuando la Entidad colaboradora intervenga también en la operación de compras de carne de vacuno en régimen de garantía, la Comisión Receptora será la misma para ambas operaciones.

En este caso, el ganadero podrá hacer una oferta conjunta para las dos operaciones, en cuyo caso la Comisión Receptora fijará el mismo día para el sacrificio, destinando las reses ofertadas a la operación correspondiente, de acuerdo con las características de las mismas y categoría comercial de las canales.

Base quinta.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Lo que comunico a VV. II.º

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1980.—El Presidente, Luis García García

Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de Industrias Agrarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

20097

RESOLUCION de 23 de mayo de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.032 MW., con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo (P. A. 84.05-B).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) se otorgaron a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 1.032 MW. con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo. Esta autorización particular ha sido modificada por Resolución de 7 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado del 25»), en la que se aclaraba que los usuarios propietarios del grupo I de la Central Nuclear de Trillo eran «Unión Eléctrica, S. A.»; «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

Debido a la cesión por parte de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», de su participación en el proyecto de la Central Nuclear de Trillo a favor de «Unión Eléctrica, S. A.», se subroga esta última en todos los derechos y obligaciones adquiridos como única usuaria propietaria de esta Central.

Por ello, se hace preciso modificar la citada autorización particular al objeto de introducir en la misma los anteriores extremos.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 18 de abril de 1980, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Las cláusulas 7.ª y 8.ª de la autorización particular de 18 de junio de 1977, modificada por Resolución de 7 de octubre del mismo año, quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

«7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietario de la Central Nuclear de Trillo, grupo I, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este

fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.»

Segundo.—El anexo de la autorización particular de 18 de junio de 1977, modificado por Resolución de 7 de octubre de 1977, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—Las anteriores modificaciones tendrán efecto desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.032 MW. con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo

Descripción	Importador
Fluido especial para control	«Empresa Nacional Bazán, S. A.»
Fundiciones para el cilindro de A. P.	
Forja del rotor de A. P.	
Rotores de B. P. empaletados	
Paletas y toberas para aparato de virar.	
Cojinetes	
Material paletas fijas A. P. y B. P. y móviles de A. P.	
Paletas fijas de B. P. terminadas	
Válvulas de control principal y soportes.	
Electrobombas auxiliares de aceite	
Tubería de vapor principal	
Cambiadores de calor (haz tubular y varios)	
Válvulas de conexión y extracciones	
Control y regulador electro-hidráulico	
Instrumentos de supervisión	
Compensadores de dilatación para tubería intercomunicación entre A. P. y B. P.	
Sistema para fluido de control, comprendiendo:	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima»
Tanque	
Enfriadores	
Bombas	
Motores eléctricos	
Filtros	
Válvulas	
Tuberías	
Filtros vapor y carcasas filtros	
Filtros de aceite	
Consola de control	
Regulador temperatura aceite	
Aislamiento térmico	
Actuadores para válvulas cierre de emergencia	
Equipo especial prueba turbina y herramientas	
Válvulas de descarga de vapor	
Ingeniería, diseños y planos	
Varios	
Barras de acero aleado	
Planchas de acero inoxidable	
Planchas de acero aleado	
Perfil de acero inoxidable	
Piezas para turbina	
Válvulas y accesorios diversos	
Varios	

MINISTERIO DE ECONOMIA

20098

ORDEN de 12 de mayo de 1980, por la que se autoriza la creación de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España, de fecha 28 de marzo de 1980, con el que se remite a este Ministerio la